

DIRECTIVA N.º 001-2000-VMGI-ED

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN UN CENTRO EDUCATIVO POR ENTIDADES NO RELACIONADAS CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

I. FINALIDAD:

Normar los procedimientos administrativos para facilitar la participación de entidades no relacionadas con el Ministerio de Educación en la construcción de un centro o programa educativo público.

II. BASE LEGAL:

- Ley N° 23384 Ley General de Educación.
- DL. N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510.
- D.S. N° 002-96 – ED- Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Educación.
- R.M. N° 166-96-ED Reglamento de Organización y funciones de las Direcciones de Educación de Lima y del Callao y de las Unidades de Servicios Educativos.
- R.M. N° 016-96-ED Normas para la Gestión y Desarrollo de Actividades en los Centros y Programas Educativos.

III. OBJETIVOS:

- a) Garantizar y brindar seguridad en las acciones de construcción, rehabilitación y mantenimiento de los locales escolares públicos.
- b) Promover la participación de las entidades privadas o estatales no ligadas al Ministerio de Educación para la construcción de un centro educativo público.
- c) Propiciar y efectuar las coordinaciones que requieran para el mejor funcionamiento del Sistema Educativo Nacional, en lo que se refiere a Infraestructura.

IV. ALCANCE:

- Direcciones Regionales de Educación.
- Direcciones Sub- Regionales de Educación.
- Direcciones de Educación de Lima y del Callao.
- Unidades de Servicios Educativos.
- Centros y Programas Educativos Públicos.

V. DISPOSICIONES GENERALES:

- 5.1. El Director del Centro o Programa Educativo, deberá solicitar a los Organismos o Instituciones (APAFA, FONCODES, etc.), que deseen efectuar construcciones en su local, una comunicación por escrito, manifestando dicha intencionalidad.
- 5.2. La Oficina de Asesoramiento Técnico, Unidad o Área de Desarrollo Institucional de los Órganos Intermedios, a través del Ingeniero o Arquitecto responsable de Infraestructura, efectuará las orientaciones y coordinaciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.
- 5.3. La Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación mantendrá una coordinación directa y permanente con los responsables de la Oficina de Infraestructura de los Órganos Intermedios con la finalidad de ejecutar construcciones o edificaciones en los Centros o Programas Educativos Públicos.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

- 6.1 Director del Centro o Programa Educativo:
- Recibirá de la entidad interesada en efectuar construcciones, la solicitud respectiva adjuntando lo siguiente:
 - ✓ Expediente Técnico: Documentos y planos refrendados por firma y sello de un profesional colegiado.
 - ✓ Presupuesto de Obra: Refrendado por un profesional colegiado.
 - ✓ Constancia de Recurso: Depósito en el banco u otra institución de crédito con fondos suficientes para solventar el presupuesto.
 - Remitirá dicha documentación al Órgano Intermedio respectivo, adjuntando una solicitud de aprobación del mismo.
- 6.2. El Órgano Intermedio, efectuará el análisis correspondiente a través de la Oficina de Asesoramiento Técnico, Unidad o Área de Gestión Institucional y formulará el informe técnico respectivo, aprobando o desaprobando el proyecto presentado.
- En caso de ser desaprobado, señalará las deficiencias encontradas para la respectiva subsanación.
 - De encontrarse conforme el expediente, comunicará al Director del Plantel y este a su vez, a la entidad solicitante a fin de determinar la fecha de inicio de la obra.
- 6.3 La determinación de la fecha de inicio de la obra, deberá ser conocida oficialmente por el Equipo de Infraestructura de la Oficina de Asesoramiento Técnico o Unidad de Área de Gestión Institucional del Órgano Intermedio, para que a partir de la misma se disponga la supervisión técnica de la obra, hasta su conclusión. Al término del cual formulará un informe de **"Conformidad de Obra"**.

VII. DISPOSICIONES FINALES:

- 7.1. La Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación dispondrá de su plantel de profesionales para la absolución de consultas que sean formuladas por los Órganos Intermedios con relación a los expedientes técnicos presentados.
- 7.2. Los Directores Regionales de Educación, los Directores Sub Regionales de Educación, el Director de Educación de Lima, el Director de Educación del Callao y los Directores de las Unidades de Servicios Educativos son responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.
- 7.3 Los casos no presentados en la presente Directiva, serán resueltos por el Director del Órgano Intermedio, conjuntamente con la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación.